

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO
AVENDAÑO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de julio dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio número SGA/MOKM/169/2020 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibido el veintiocho de mayo del presente año en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veinte.

Con fundamento en el Considerando Tercero¹, los Puntos Primero² y Segundo, numeral 9³, del **Acuerdo General número 12/2020**, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee:

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente controversia constitucional y toda vez que el **Municipio de Matías Romero Avendaño, Oaxaca**, señaló los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones, **se ordena su notificación, por esta ocasión, en su residencia oficial.**

Con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la Ley Reglamentaria de

¹ **CONSIDERANDO TERCERO del Acuerdo General 12/2020.** En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020, 7/2020 y 10/2020 antes referidos, se estima necesario prorrogar la referida suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

² **PRIMERO.** Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

³ **SEGUNDO.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

9. Se notifiquen a los órganos legislativos correspondientes y a los diversos a los que se hubiere ordenado, los puntos resolutivos de las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en todas las acciones de inconstitucionalidad, así como en las controversias constitucionales en las que el surtimiento de efectos de las respectivas declaraciones de invalidez se condicionó o se condicione a la notificación al órgano legislativo correspondiente, y (...)

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2019

las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸, 9⁹ y Tercero Transitorio¹⁰, del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial al Municipio de Matías Romero Avendaño, Oaxaca.

A efecto de realizar lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/169/2020 al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹², y 5¹³ de la ley

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Considerando Segundo del Acuerdo General número 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **TERCERO TRANSITORIO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹¹ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2019

reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Matías Romero Avendaño, Oaxaca, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁴ y 299¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 590/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁶, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente**.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

La presente hoja corresponde al proveído de trece de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 184/2019**, promovida por el Municipio de Matías Romero Avendaño, Oaxaca. Conste.

GMLM-7

por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

¹³ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁴ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Sí el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁵ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁶ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2020T22:10:58Z / 15/07/2020T17:10:58-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	02 f2 13 b5 32 a2 51 69 cf cb ec 0a 74 02 3f bb db 26 e1 b4 86 87 cc a6 b9 e2 4d 41 ae 8d 43 3c 5e 2c c6 f2 dc b6 5d 5f 14 bb 10 c0 3d 11 cc 51 e7 ce 65 a9 e2 a4 4d fb 0f 53 26 ef ce c0 0c 72 1b 66 4a 60 5e 14 8d eb 9c bb ec 95 03 f6 5e b7 8a 45 85 48 14 97 5e b5 26 a8 85 5c 3d b3 5b 33 59 44 98 93 6e b7 c8 c7 eb be 5e 72 a7 89 52 f1 f6 dd 96 dc 9b 30 7f 38 38 4d d4 5a 7e 57 ec e1 dc e8 e8 be 6a fc 39 58 d6 07 4c ea 92 31 3c 89 79 83 07 3a c0 e9 a1 10 72 3a af 8e f9 55 e5 60 6a 92 2d 75 04 b3 2e b7 70 43 ce 3e d4 63 65 79 1b 56 af ad 9a 6f ca 85 fe bd 49 4e c4 8f 58 8d 2a 50 0f 8a 52 06 01 50 86 be 91 66 bc f7 41 d3 dc 27 14 86 8f 62 82 a2 18 33 0a 74 65 1b 49 90 dc fb 3f 04 0c 47 2e 08 5c 9b be 67 6e b4 90 b6 57 56 93 e1 a5 58 16 37 be fd 15 2a dc dc dd 8d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2020T22:10:59Z / 15/07/2020T17:10:59-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2020T22:10:58Z / 15/07/2020T17:10:58-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3235103			
	Datos estampillados	9E59E2838996534BD745FC2740940DC9492FB7B6			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T04:02:45Z / 13/07/2020T23:02:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5e c1 fc 5d c6 1d 76 85 a7 e8 28 01 78 47 fa 1c 94 fd 55 21 8c c1 d2 cb e5 c4 ad 38 0a fb a0 d8 3f ef c6 bf b5 3c 34 c1 40 3a f2 3b 14 8b 86 b9 66 5d 61 2c 3a e6 cb ea 74 ad 9c 84 57 59 5f ae 0b 3c 57 b2 94 bf bb 56 9d 3f bb c2 3d a5 ef ff 4f 9f 84 2d 0e 93 46 40 e9 5b c8 3e c0 4b ca a8 63 fe a3 7b 63 7d 19 2a b5 26 58 33 0d 9f c6 9f ab 21 9b 5a 09 50 c1 fc d5 8e dd c2 18 cc bd fd 73 23 f1 0c 8b c3 b3 0e 91 d7 16 44 78 f3 10 c6 60 9d 92 aa c9 fe 0d 6e 11 3f 1c 18 c4 e8 2e 5c 45 ee 49 1c 24 23 35 ef de 61 f7 8f 60 6c 8f 6f 75 0b f5 c1 a2 d3 75 83 1b 1a 93 c6 d0 c8 cd 3d 42 6e 44 1c 89 c7 12 07 b5 fb 63 0d 45 d1 f4 c6 ec e8 6b db e7 7f 1d 3f 1c 44 b9 1f e4 4c d4 ac 3f 9e 77 00 79 19 b9 8f 23 cc b4 94 60 08 27 d2 bb 55 f5 25 92 31 c9 d6 4a fd 3f 4c 36 94 62 0c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T04:02:45Z / 13/07/2020T23:02:45-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2020T04:02:45Z / 13/07/2020T23:02:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3232657			
	Datos estampillados	B4A43467C1573CE89C5435C0527CA73775831348			